



Proyecto de Ley N° 7114/2020 PE.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 11 de febrero de 2021

OFICIO N° 100 -2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,15.....de.....FEBRERO.....del 20 21.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7.114. para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; Y EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Ley

LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica

El Ministerio de Educación es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 3.- Sector educación

El sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación. Está conformado por éste, sus entidades y organismos dependientes o adscritos. En ejercicio de su potestad rectora, comprende, además, a las instituciones privadas, así como aquellas de los niveles de gobierno tanto nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente ley y que tienen impacto directo o indirecto en la educación.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 4.- Ámbito de competencia

El Ministerio de Educación es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:

- Educación Básica.
- Educación Superior y técnico productiva.
- Deporte, actividad física y recreación.
- Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
- Educación Comunitaria.

Artículo 5.- Funciones generales

El Ministerio de Educación, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones generales:

1. Funciones rectoras

- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

- 
- b) Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes;
 - c) Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo;

2. Funciones técnico normativas

- 
- a) Aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia.
 - b) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora, cuando corresponda.
 - c) Coordinar la defensa jurídica de las entidades del sector.
 - d) Otras funciones que le señale la ley.

Artículo 6.- Funciones de competencia exclusiva

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones de competencia exclusiva:

- 
- 
- a) Diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno.
 - b) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos y licencias, en los ámbitos de su competencia de acuerdo a las normas de la materia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.
 - c) Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.
 - d) Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas de la materia.
 - e) Regular el servicio educativo de conformidad con la normativa vigente.
 - f) Regular y supervisar el aseguramiento de la calidad educativa, asumiendo la rectoría respecto a esta materia.
 - g) Regular y supervisar el deporte, actividad física y recreación de conformidad con la normativa vigente, asumiendo la rectoría respecto a esta materia.
 - h) Regular y dictar normas de organización para la oferta educativa, de los diferentes prestadores que brindan el servicio educativo.
 - i) Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector educación, así como el deporte, actividad física y recreación en el ámbito nacional, en el marco de la normativa vigente.
 - j) Establecer la política y las normas de evaluación docente, y formular los indicadores e instrumentos de evaluación correspondientes.

Artículo 7.- Funciones de competencia compartida

El Ministerio de Educación ejerce funciones de competencia compartida con los gobiernos regionales y locales en aquellas funciones que han sido transferidas en materia de educación, deporte y recreación, en el marco del proceso de



Ley

descentralización y conforme a lo previsto en la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Son funciones de competencia compartida:

- Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar su cumplimiento.
- Dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, respectivamente.
- Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.
- Diseñar, planificar, monitorear, evaluar y supervisar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.
- Las demás que establezcan la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Leyes orgánicas de los gobiernos regionales y locales.



CAPÍTULO III

RECTORÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 8.- Alcances de la rectoría del Ministerio de Educación

- La potestad rectora del Ministerio de Educación comprende la facultad que tiene para normar, regular, supervisar y, cuando corresponda, fiscalizar y sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación que son de alcance a aquellas instituciones públicas y privadas del nivel nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley.
- En el marco de su rectoría, el Ministerio de Educación se encuentra facultado a normar las intervenciones y acciones que promueve. Asimismo, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, articula su implementación.
- La rectoría dentro del sector la ejerce el Ministerio de Educación por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización.



CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 9.- Estructura orgánica

- 9.1 El Ministerio de Educación tiene la siguiente estructura básica:
- Alta Dirección: conformada por el Despacho Ministerial, el Despacho Viceministerial de Educación Básica, el Despacho Viceministerial de Educación Superior, y la Secretaría General.
 - Órgano consultivo.
 - Órgano de control institucional.
 - Órgano de defensa jurídica.
 - Órganos de administración interna.
 - Órganos de línea.
- 9.2 La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y la coordinación con el Poder Legislativo.
- 9.3 La estructura orgánica y las funciones de las unidades de organización del Ministerio de Educación se desarrollan en su Reglamento de Organización y Funciones.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Artículo 10.- Funciones del Despacho Ministerial

El/La Ministro/a de Educación, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es la más alta autoridad política del Sector. Tiene las siguientes funciones:

- Orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales sectoriales a su cargo; asimismo asume la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco general de la política de gobierno.
- Ejercer la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Educación.
- Mantener relaciones con los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.
- Efectuar la transferencia de competencias, funciones y recursos sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y dar cuenta de su ejecución.
- Representar al Sector ante entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional, dentro del ámbito de su competencia.
- Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos nacionales en materia de educación y deporte aplicables a todos los niveles de gobierno; y



Ley

asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

- g) Aprobar los planes de actuación propuestos por los Vice Ministerios y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.
- h) Aprobar la propuesta de presupuesto de las entidades de su sector, y supervisar su ejecución, en coordinación con los gobiernos regionales.
- i) Establecer las mediciones de gestión de las entidades de su Sector y evaluar su cumplimiento.
- j) Proponer la organización interna del Ministerio de Educación.
- k) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, los titulares de Organismos Públicos y otras entidades del Sector en el marco de su competencia.
- l) Refrendar los actos presidenciales que atañen a su Ministerio.
- m) Refrendar Resoluciones Supremas y expedir Resoluciones Ministeriales.
- n) Ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú; la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la normativa vigente; pudiendo delegar, en funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

Artículo 11.- Funciones del Despacho Viceministerial de Educación Básica

El Viceministerio está a cargo de un(a) Viceministro(a) de Educación Básica, quien, ejerce las siguientes funciones:

- a) Formular, supervisar y evaluar las políticas nacionales, estrategias y lineamientos para el desarrollo de la educación básica y educación comunitaria, así como las intervenciones y programas necesarios para garantizar la provisión del servicio educativo, considerando los enfoques intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario, en coordinación con los sectores competentes.
- b) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades a su cargo dentro del sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones.
- c) Supervisar y evaluar planes, proyectos, programas y modelos del servicio educativo que garanticen la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia, culminación y reincorporación en la educación básica y educación comunitaria del sistema educativo.
- d) Conducir, regular, supervisar y evaluar la carrera pública magisterial, la contratación docente y de auxiliares de educación, y la formación en servicio del personal de la educación básica, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.
- e) Conducir, regular y evaluar la provisión del servicio educativo en la educación básica y educación comunitaria, así como habilitar la autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático de las instituciones educativas.

- f) Conducir y coordinar la innovación e incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo para la educación básica y educación comunitaria.
- g) Desarrollar e implementar, mecanismos, herramientas y proyectos de investigación, experimentación e innovación educativa que aporten al mejoramiento de la calidad del servicio de educación básica y educación comunitaria.
- h) Articular, supervisar y evaluar planes de inversión pública y privada en materia de infraestructura y equipamiento educativo en la educación básica y educación comunitaria.
- i) Proponer al Despacho Ministerial los planes de actuación en el ámbito de su competencia.
- j) Supervisar los procesos vinculados con el fortalecimiento y articulación territorial del servicio educativo de educación básica y educación comunitaria, con las instancias de gestión educativa descentralizada en el territorio.
- k) Promover y coordinar la participación social con los niveles de gobierno para la implementación de los planes de desarrollo regional y local en la Educación Básica y Educación Comunitaria.
- l) Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia.
- m) Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 12.- Funciones del Despacho Viceministerial de Educación Superior

El Viceministerio está a cargo de un(a) Viceministro(a) de Educación Superior, quien ejerce las siguientes funciones:

- a) Formular, supervisar, promover y evaluar las políticas nacionales para el desarrollo y aseguramiento de la calidad, así como las estrategias, lineamientos y programas de la Educación Superior y Técnico Productiva, considerando los enfoques intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario, en coordinación con los sectores competentes.
- b) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades de su sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones.
- c) Conducir, monitorear, promover, supervisar y evaluar la equidad, acceso y permanencia de los estudiantes en las diversas alternativas educativas de la Educación Superior y Técnico Productiva.
- d) Conducir, regular, supervisar y evaluar el desarrollo de la carrera docente y los procesos de capacitación y actualización de directivos, docentes y administrativos de la Educación Superior y Técnico Productiva.
- e) Conducir, regular, supervisar, evaluar y articular el sistema de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior y Técnico Productiva.
- f) Promover y evaluar la calidad de la gestión administrativa de las instituciones públicas de Educación Superior y Técnico Productiva.
- g) Diseñar y coordinar la innovación e incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en las diversas alternativas educativas de la Educación Superior y Técnico Productiva.



Ley

- h) Promover y fortalecer la gestión de la investigación e innovación y la gestión de la información de las instituciones de la Educación Superior y Técnico Productiva, así como la comunitaria.
- i) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y el licenciamiento en las instituciones educativas de Educación Técnico Productiva.
- j) Articular, supervisar y evaluar planes de inversión pública y privada en materia de infraestructura y equipamiento educativo en la Educación Superior y Técnico Productiva.
- k) Promover y coordinar la participación social con los niveles de gobierno para la implementación de los planes de desarrollo regional y local en la Educación Superior y Técnico Productiva, así como la comunitaria.
- l) Proponer al Despacho Ministerial los planes de actuación en el ámbito de su competencia.
- m) Conducir, regular y evaluar la provisión del servicio educativo en la educación superior, así como habilitar la autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático de las instituciones educativas, en el ámbito de su competencia.
- n) Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia.
- o) Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.



Artículo 13.- Secretaría General

El/la Secretario/a General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio que asiste y asesora en los sistemas administrativos de la entidad. Puede asumir por delegación expresa del/la Ministro(a) las materias que no sean privativas del cargo del/la Ministro(a) de Estado. Es responsable de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 14.- Relaciones con otros niveles de gobierno

El Ministerio de Educación para fortalecer sus mecanismos de articulación con otros niveles de gobierno realiza las siguientes acciones:

- a) Generar las condiciones para la ejecución y gestión educativa a través del financiamiento, la articulación y coordinación, el fortalecimiento institucional y de capacidades; así como, el acompañamiento y asistencia técnica a los responsables de la gestión educativa en los gobiernos regionales y locales.
- b) Desarrollar sistemas de información, seguimiento, evaluación y gestión, así como mecanismos que contribuyan al ejercicio de las competencias compartidas en materia de educación. A tal efecto, facilita a los gobiernos regionales la información que precisen para el efectivo ejercicio de sus respectivas competencias en esta materia. Asimismo, los gobiernos regionales adoptan las acciones que permitan la retroalimentación de la información (datos, registros o



documentos que produzcan o posean), para la mejora de la prestación del servicio educativo.

- c) Implementar acciones de monitoreo con el objeto de comprobar el cumplimiento de las políticas y normas nacionales en materia de educación.
- d) Ejercer o participar de la coordinación con otras entidades del Poder Ejecutivo adscritas o no a su sector, respecto de aquellas materias objeto de su rectoría, o que se relacionen o generen algún impacto a su sector, así como el mantenimiento de relaciones de coordinación para la gestión del desarrollo sectorial. Para tal efecto, puede celebrar convenios interinstitucionales de cooperación y asistencia, entre otros mecanismos de coordinación.
- e) Emplear otros mecanismos de articulación y coordinación que considere pertinente.

CAPÍTULO VII

ENTIDADES ADSCRITAS

Artículo 15. Organismos públicos

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Educación se regulan conforme a la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la correspondiente norma de creación, y son los siguientes:

- Instituto Peruano del Deporte -IPD
- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU
- Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos – EDUCATEC
- Sistema Nacional de Educación y Acreditación de la Calidad Educativa – SINEACE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Disposiciones para la implementación

Facúltase al Ministerio de Educación a emitir las disposiciones complementarias pertinentes a efectos de implementar la presente ley.

SEGUNDA. - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, presenta ante el Consejo de Ministros, la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones para su consideración y aprobación correspondiente mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública.



Ley

En tanto no se apruebe el Reglamento al que se refiere la presente disposición, continúa vigente el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

TERCERA. - Régimen laboral

Los trabajadores y funcionarios del Ministerio de Educación mantendrán su régimen laboral, de acuerdo con sus normas propias, en tanto se implemente el régimen del servicio civil, conforme lo establece la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil".

CUARTA. - Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. - Modificación del Artículo 7 de la Ley N°28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte.

Modifícase el Artículo 7 de la Ley N°28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Instituto Peruano del Deporte (IPD)

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye un pliego presupuestal.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula e imparte la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general, y ejerce la rectoría del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN).

El Ministerio de Educación es rector en la materia deporte, actividad física y recreación".

SEGUNDA. – Modificación de la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Modifícase la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la cual queda redactada en los siguientes términos:



"Octava. - Créase el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP). Está constituido por los recursos que le asignen el Tesoro Público, ingresos propios, donaciones, transferencias y reembolsos que dicho fondo genere. El FONDEP es intangible"

TERCERA. – Modificación del artículo 2 de la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de la Educación Peruana.

Modifícase el Artículo 2 de la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana, el cual queda redactado en los siguientes términos:



*"Artículo 2. – Naturaleza
El FONDEP es de ámbito nacional y opera de manera descentralizada, tiene autonomía técnica, administrativa y financiera".*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA



ÚNICA. - Derogación del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley queda derogado el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.



Francisco Sagasti
.....
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

Violeta Bermúdez Valdía
.....
VIOLETA BERMÚDEZ VALDÍVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Mediante Decreto Ley N° 25762 que promulga la Ley Orgánica del Ministerio de Educación (MINEDU), que determina el ámbito y la conformación del Sector Educación; la finalidad, atribución y estructuración básica del MINEDU, así como la finalidad de los organismos públicos descentralizados correspondientes.

El año 1995 se aprobó mediante el derogado Decreto Supremo N° 051-95-ED, la nueva estructura organizacional del Ministerio de Educación, la cual incluye tanto al Despacho del Viceministerio de Gestión Pedagógica como al Despacho del Viceministerio de Gestión Institucional, marcando un hito fundamental en la reforma organizacional del ministerio dado que al separar la gestión en dos ámbitos (pedagógico e institucional), se privilegiaba el rol sustantivo netamente pedagógico a fin de que se encargue de regular todos los componentes del proceso de enseñanza aprendizaje, en beneficio de los estudiantes, quienes recibirían un mejor servicio educativo; diseño organizacional de la Alta Dirección que se mantiene en el actual reglamento de organización y funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

A partir del 2001 se promulgaron un conjunto de leyes que dieron paso al proceso de descentralización a nivel nacional (Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, entre otras) y solo en el año 2007 se completó el marco normativo con la aprobación de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), la misma que –entre otros aspectos– estableció las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, y el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios en su Ley de Organización y Funciones; se establece así, el marco para la organización de los Ministerios y demás entidades.

Con el proceso de descentralización en marcha, en el año 2002, se aprobó la Ley N° 28044, Ley General de Educación que tiene por objeto establecer lineamientos generales de la educación y del sistema educativo peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Define, además, que la gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada y flexible, en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

La Ley N° 27783, Ley Bases de Descentralización, establece que una competencia compartida con los Gobiernos regionales es la gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo.

A la fecha, en el marco del proceso de descentralización, las funciones y competencias del ministerio en los ámbitos regionales a cargo de las Direcciones Regionales de Educación o Gerencias de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, han sido transferidas a los Gobiernos Regionales con excepción de la Dirección Regional de Lima Metropolitana, que forma parte de la estructura del Ministerio de Educación, como un órgano desconcentrado.



Actualmente el MINEDU no cuenta con una Ley de Organización y Funciones, ya que el Decreto Ley N° 25762 corresponde a un marco normativo previo al proceso de descentralización, y no se encuentra acorde con lo dispuesto en la LOPE, y no expresa de manera clara el alcance del ámbito de competencia, ni la potestad rectora del ministerio.

En esa línea el MINEDU requiere contar con una organización que responda a las necesidades de atención y otorgamiento del servicio educativo a la población y que a través de su organización y su gestión aporte a la generación de valor público a favor de las personas, además de cumplir con el mandato establecido en la LOPE, ello en la medida que es uno de los dos ministerios que a la fecha no cuenta con una Ley de Organización y Funciones que establezca el alcance de sus competencias, funciones y estructura básica, conforme lo dispone la citada Ley Orgánica.

El proyecto de Ley de Organización y Funciones (LOF) propuesto responde a la necesidad de adecuar la organización y delimitar las funciones del MINEDU en el marco de lo dispuesto en la LOPE, que especifica las competencias del Poder Ejecutivo y con ello la definición y funciones generales de los Ministerios, diferenciando estas últimas en rectoras y en técnico normativas. En ese sentido, el MINEDU requiere adecuar su estructura orgánica básica para que tenga consistencia con su rol rector brindando mayor claridad en la delimitación de las funciones de carácter exclusivo y compartido que ejerce con los diferentes niveles de gobierno.

Debe precisarse que la estructura orgánica básica de los Ministerios, la constituye la Alta Dirección, es decir el Despacho Ministerial, Despachos Viceministeriales y la Secretaría General, pues los órganos de línea, asesoramiento y apoyo, serán desarrollados en el Reglamento de Organización y Funciones.¹

1.1. Aspectos generales en materia de organización del Estado

En el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, se organiza según el principio de separación de poderes en Poder Ejecutivo, Legislativo² y Judicial³ y en el marco de la descentralización se organiza en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local.

El Poder Ejecutivo, está conformado por el Presidente de la República, quién es el Jefe del Estado y personifica a la Nación; el Consejo de Ministros que está conformado por todos los ministros reunidos, siendo que la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

La organización del Poder Ejecutivo, se establece en el marco de lo dispuesto en la LOPE, teniendo en cuenta el principio de legalidad y de servicio a la ciudadanía, entre otros. Por estos principios las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las

¹ Ley N° 29158, Artículo 24.- Estructura orgánica de los Ministerios

Los ministerios tienen la siguiente estructura orgánica:

1. Alta Dirección. - Conformada por el Ministro, Viceministros y Secretario General. (...)

La Ley de organización y funciones de cada Ministerio establece su estructura básica y sus funciones.

El Reglamento de Organización y Funciones establece la estructura orgánica de los Ministerios y las funciones y atribuciones de sus órganos. Se aprueba mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

² El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República y es unicameral, conforme lo dispuesto en la Constitución Política.

³ Conforme lo dispuesto en el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.



personas y de la sociedad, su actuación está orientada en función de necesidades de las personas y del interés general de la nación.

En el marco del principio de organización e integración contemplado en la LOPE, las entidades del poder ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones, así también coordinan y cooperan de manera continua y permanente con los gobiernos regionales y locales en el marco de la ley y la Constitución Política del Perú.

El Poder Ejecutivo, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la LOPE, está conformado por la Presidencia de la República, el Consejo de Ministros, la Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios y las entidades públicas del poder ejecutivo. Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad, así también diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas, están confiados a los ministros de estado quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia.

En el marco de lo dispuesto en la LOPE, el ámbito de competencias y estructura básica de los Ministerios se establece en su LOF. En ese sentido, para la elaboración de la propuesta de LOF del MINEDU se tendrá en cuenta, en lo que corresponde a la organización, lo dispuesto en la mencionada norma, así como las competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y locales, las funciones del poder ejecutivo, las funciones de los Ministerios y las disposiciones establecidas para su organización básica, dispuestos en la LOPE, la Ley de Bases de la Descentralización y las Leyes Orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales.

Por otro lado, para la delimitación del alcance de la materia educativa, se tendrá en cuenta las normas sustantivas emitidas en materia educativa como la Ley General de Educación, Ley Universitaria, Ley de Institutos, entre otras que desarrollan lo dispuesto en la Constitución Política del Perú en materia educativa; en materia de Deporte la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte; en materia de calidad la Ley General de Educación, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y la Ley Universitaria; y en materia de aseguramiento de calidad la Ley General de Educación, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y la Ley Universitaria, así como la Ley de Reforma Magisterial.

La LOF es el documento de gestión organizacional que establece el ámbito de competencia y estructura básica de los ministerios⁴. Respecto al ámbito de competencia del MINEDU, la LOF desarrolla su ámbito de actuación en materia educativa y el alcance territorial, en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las normas sustantivas que regulan aspectos en materia educativa, así como en lo referido a la materia de deporte, actividad física y recreación.

En cuanto a la estructura básica, el artículo 24 de la LOPE, señala que la LOF de cada ministerio establece su estructura básica y sus funciones; por lo que se consideran tanto las funciones generales, diferenciando estas últimas en rectoras y en técnico normativas; así como las de competencias exclusivas y de competencias compartidas, teniendo en cuenta la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y las respectivas Leyes Orgánicas de los gobiernos regionales y locales.

⁴ Numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo



Se han tenido en cuenta en el diseño de la estructura básica del MINEDU, los principios y normas que regulan la estructura y organización del Estado, que disponen, que para el diseño y estructura de la administración pública, sus dependencias, entidades y organismos, se tienen en cuenta, entre otros, el principio de legalidad, el cual implica que las funciones y actividades deben estar plenamente justificadas y amparadas en sus respectivas normas, primando el principio de especialidad a través del cual se integran las competencias y funciones afines.

Es pertinente señalar que, en el marco de la Constitución Política del Perú, el sistema educativo es descentralizado, y que la Ley de Bases de la Descentralización establece la competencia en materia educativa de los distintos niveles de gobierno, siendo que en materia de educación los gobiernos regionales tienen como competencia compartida la gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria. Los gobiernos locales participan en la gestión educativa, conforme lo determine la ley de la materia. Por lo que, para establecer el alcance de las competencias y funciones del Ministerio que serán consideradas en el proyecto de LOF, se tendrá en cuenta la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización, la LOPE, y las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y locales, como normas que establecen el alcance de las competencias y funciones en materia educativa en los tres niveles de gobierno.

1.2. Marco sustantivo en materia educativa



La educación, en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú⁵, promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. El Estado tiene como deber promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La enseñanza se imparte, en todo el sistema educativo, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

En ese contexto, se establece que la educación inicial, primaria y secundaria es obligatoria y es gratuita en las instituciones del Estado. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

La Ley N° 28044, Ley General de Educación (LGE), como norma de desarrollo sustantivo del marco constitucional, establece los lineamientos generales de la educación y del sistema educativo peruano, así como las atribuciones y obligaciones del Estado, y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Del mismo modo, regula las actividades educativas realizadas en el territorio nacional, ya sea por personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras⁶.

Señala en el artículo 2 que: *“La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad”*.

⁵ Artículo 14 de la Constitución Política del Perú

⁶ Conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

La educación es gratuita en todos sus niveles y modalidades, es obligatoria en los niveles de inicial, primaria y secundaria y constituye un servicio público cuando la provee el Estado, conforme lo dispuesto el artículo 4 de la LGE, concordante con el artículo 17 de la Constitución Política del Perú.

La LGE, como norma sustantiva en materia educativa, regula aspectos referidos a la universalización, calidad y equidad de la educación, señala que el Estado asegura la universalización de la educación básica, a través de la provisión de servicios públicos necesarios, lo cual implica contar con una oferta educativa suficiente y en óptimas condiciones, considerando la diversidad y las características individuales y socioculturales de los estudiantes, así como los tiempos educativos que garanticen el logro de aprendizajes⁷.

En lo que corresponde a la calidad educativa, entendida como el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer la ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida⁸, la LGE establece los factores que interactúan para el logro de dicha calidad. En ese sentido, dispone que el Estado es responsable de garantizar los factores de calidad en las instituciones públicas, y de regular y supervisar dichos factores en las instituciones privadas, para este fin el artículo 9 del Reglamento de la LGE, establece que el MINEDU en coordinación con los Gobiernos Regionales implementa un sistema de monitoreo y evaluación anual de los factores de calidad educativa.

En términos de equidad educativa, y con la finalidad de compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio al derecho de la educación, la regulación en materia educativa, dispone que el Estado debe establecer medidas que favorezcan a segmentos o sectores sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente, a través de la ejecución de políticas, planes, proyectos, entre otros, que los beneficien, para lo cual el MINEDU y los Gobiernos Regionales, también establecen mecanismos de monitoreo y evaluación anual de las medidas de equidad⁹.

Asimismo, dentro de las medidas que garanticen la equidad, la normativa regula mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio¹⁰.

Para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, las normas sustantivas en materia educativa, establecen mecanismos de articulación intersectorial del Estado, con el sector privado y todos los niveles de la gestión descentralizada, para lo cual consideran asignar roles específicos que en dicho proceso deben cumplir el Estado, la sociedad, los medios de comunicación y las empresas.

El Estado, en materia educativa cumple un rol normativo, promotor, articulador, financiador de la educación nacional; provee y administra servicios educativos públicos gratuitos y de calidad para garantizar el acceso universal a la educación básica y una oferta equitativa en todo el sistema; reconoce e incentiva la innovación e investigación en las instituciones educativas; garantiza obligatoriedad de la enseñanza de la educación física y de la práctica del deporte, incluyendo la recreación; ejerce y

⁷ Artículo 12 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 5 del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo 011-2012-ED.

⁸ Artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

⁹ Artículo 9 del Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

¹⁰ Conforme lo dispuesto en el artículo 18 incisos g), h) y j) de la Ley N° 28044

promueve un proceso permanente de supervisión y evaluación de la calidad y equidad en la educación, regulando y supervisando las instituciones privadas, entre otros¹¹.

El sistema educativo peruano, es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos para organizar la trayectoria educativa de los usuarios del servicio derivado de dicho sistema, responde a los principios y fines de la educación y se organiza en:

- a) Etapas, son períodos progresivos en que se divide el sistema educativo, se estructuran y desarrollan en función de las necesidades de aprendizaje de los estudiantes. El sistema educativo peruano se divide en dos etapas: Educación Básica y Educación Superior.
- b) Niveles, son períodos graduales del proceso educativo, articulados dentro de las etapas educativas.
- c) Modalidades, son alternativas de atención educativa que se organizan en función de las características específicas de las personas a quienes se destina el servicio.
- d) Ciclos, son procesos educativos que se desarrollan en función a logros de aprendizaje.
- e) Programas, son conjuntos de acciones educativas cuya finalidad es atender a las demandas y responder a las expectativas de las personas.

La gestión del sistema educativo nacional, es descentralizada, simplificada, participativa y flexible, se ejecuta en el marco de la autonomía pedagógica y de gestión que favorezca la acción educativa; fortalece y asegura la calidad, equidad y pertinencia del servicio educativo, tiene como objetivos, entre otros, desarrollar la institución educativa como comunidad de aprendizaje encargada de lograr una excelente calidad educativa; fortalecer la capacidad de decisión de las Instituciones Educativas para que actúen con autonomía pedagógica y administrativa; lograr el manejo eficaz, eficiente e innovador de las instituciones educativas, que conduzca a la excelencia educativa¹².

El sistema educativo se organiza en las siguientes instancias de gestión educativa descentralizada: (i) la institución educativa¹³; (ii) la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)¹⁴; (iii) la Dirección Regional de Educación (DRE)¹⁵, y (iv) el MINEDU. Las funciones de todas las instancias de gestión se rigen por los principios de subsidiariedad, solidaridad, complementariedad y concurrencia.

Gráfico N° 01

Organización del Sistema Educativo Peruano

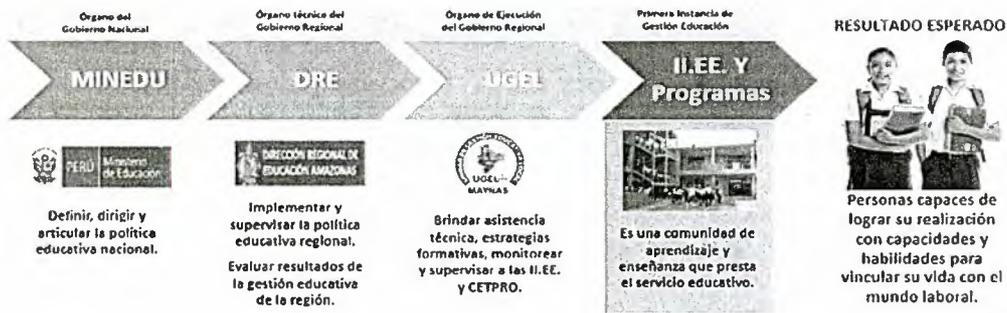
¹¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación

¹² Conforme lo establecido en el artículo 63 la LGE

¹³ La institución educativa, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo, es una comunidad de aprendizaje en la que tiene lugar la prestación del servicio educativo y puede ser pública o privada. En la institución educativa se busca el logro de aprendizajes y la formación integral de los estudiantes. La institución educativa comprende: (i) las instituciones de educación básica; (ii) instituciones de educación técnico productiva; y las (iii) las instituciones de educación superior.

¹⁴ La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Director que es designado previo concurso público, convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva. Dicha designación se hace por tres (3) años, al término del cual se vuelve a convocar a concurso público. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

¹⁵ La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales.



Fuente: Informe: "Análisis jurídico e información comparada sobre formas institucionales que adoptan los ministerios de educación: estructura orgánica básica, competencias y funciones principales", de Liliana Miranda para UNICEF (2019).

Por su parte, el artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida, siendo uno de sus principales factores que interactúan para el logro de dicha calidad, la carrera pública docente y administrativa en todo el sistema educativo, que incentiva el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral.

Al respecto, se aprobó la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial que establece las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

1.3. Marco sustantivo en materia de aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas

La Constitución Política del Perú, establece que: "(...) el Estado formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República¹⁶".

En materia de calidad educativa, entendida como el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer la ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida¹⁷. La LGE, establece los factores que interactúan para el logro de dicha calidad. En dicho sentido dispone que el Estado es responsable de garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas, y de regular y supervisar dichos factores en las instituciones privadas¹⁸, para este fin el artículo 9 del Reglamento de la LGE, establece que el MINEDU en coordinación con los Gobiernos Regionales implementa un sistema de monitoreo y evaluación anual de los factores de calidad educativa.

¹⁶ Constitución Política del Perú, Artículo 16

¹⁷ Ley General de Educación, Artículo 12, concordante con el Reglamento de la LGE, Artículo 5

¹⁸ Ley General de Educación Artículo 13.

Asimismo, precisa que el MINEDU es responsable, a través del órgano competente, del licenciamiento de institutos y escuelas de Educación Superior, así como la optimización, fusión, fortalecimiento, reconversión, reorganización y cierre de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) públicas, sus filiales y programas de estudios y¹⁹, de las universidades a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria²⁰.

Tanto la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes como la Ley Universitaria, regulan el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación y de las Universidades respectivamente, de acuerdo a las condiciones básicas de calidad.

En materia de aseguramiento de calidad la Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación actúa como ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior.

La LGE crea el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa²¹, que opera a través de órganos encargados de implementar dicho sistema²². La Ley 28740, Ley del sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, precisaba que el ente rector de dicho sistema era el Consejo Superior del SINEACE²³ el que ostentaba la condición de un organismo público, sin embargo, la Ley Universitaria declaró en Emergencia al SINEACE y derogó el articulado vinculado a dicho Consejo Superior²⁴, precisando que la Secretaría Técnica del COSUSINEACE mantiene sus responsabilidades respecto al referido Consejo Directivo.

Por otro lado, faculta al MINEDU para la designación del Consejo Directivo ad hoc para el Sistema, para que ejecute las funciones necesarias para la continuidad del organismo y los procesos en desarrollo, las mismas que serán establecidas en la resolución ministerial antes señalada, por lo que, desde el punto de vista organizacional, desempeñaría funciones de organismo público al tener la condición de pliego presupuestal que caracteriza a este tipo de entidad pública del Poder Ejecutivo. Por ello, se considera que debe mantenerse al SINEACE en la relación de organismos públicos adscritos al Ministerio de Educación.

1.4. Marco sustantivo en materia de deporte, actividad física y recreación

La Constitución Política del Perú, establece que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte²⁵.

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que: "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las

¹⁹Ley General de Educación Artículo 51, inciso g)

²⁰Ley General de Educación Artículo 51, inciso f)

²¹LGE, artículo 14

²²LGE, artículo 15

²³Ley N° 28740, Ley del sistema nacional de evaluación, acreditación y acreditación de la calidad educativa, Artículo 8

²⁴Ley Universitaria, Decimo Segunda Disposición Complementaria Transitoria

²⁵La Constitución en el artículo 14, establece que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”. En ese sentido, el deporte permite desarrollar competencias y potenciar destrezas que permiten el desarrollo integral de las personas favoreciendo una óptima condición física, mental y emocional de la persona.

La Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, establece que la práctica del deporte en general constituye un derecho humano y, como tal es inherente a la persona. El Estado y la sociedad propician y garantizan el acceso a su práctica y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole. Asimismo, define al deporte, como la actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, la mejora de la salud, la renovación y desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas y recreativas, y tiene como objetivo desarrollar y promover en forma orgánica y descentralizada el deporte en general como actividad física de la persona en sus diferentes disciplinas y modalidades. En dicho marco se crea el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), integrado por organismos públicos y privados, estructurados e integrados funcionalmente, que articulan y promueven el desarrollo del deporte en general a nivel nacional, regional y local, con la participación de todos los actores comprendidos en las distintas disciplinas deportivas.

Asimismo, el artículo 7 de dicha Ley establece que el Instituto Peruano del Deporte (IPD), es el ente rector del SISDEN; sin perjuicio de ello el MINEDU, a nivel sectorial, es el rector en materia de deporte y recreación, supervisando y regulando dicha materia.

1.5. Marco sustantivo en materia de Educación Comunitaria

La Ley General de Educación, fomenta la educación comunitaria, orientada al enriquecimiento y despliegue de las capacidades personales, al desarrollo de sus aprendizajes para el ejercicio pleno de la ciudadanía y a la promoción del desarrollo humano. Complementa y amplía los conocimientos, habilidades y destrezas de las personas y contribuye a su formación permanente e integral. Su acción se realiza fuera de las instituciones educativas.

La educación comunitaria se desarrolla desde las organizaciones de la sociedad y los aprendizajes que se logren a través de programas desarrollados por organizaciones de la sociedad, debidamente certificados, pueden ser convalidados en los niveles de Educación Básica y Técnico-Productiva.²⁶

Los Colectivos Regionales de Educación y un Colectivo Nacional, han creado una línea de pensamiento que busca reconocer saberes en educación, formación ciudadana. Liderazgos comunitarios, la salud preventiva, tradicional y comunitaria, trabajo cultural comunitario y comunicación alternativa, agricultura familiar y orgánica, alimentación y gastronomía, economía solidaria y popular en generación de ingresos, el ecoturismo, la artesanía, investigación, tecnologías e innovación, entre otros.²⁷

Dicha materia es desarrollada en el Proyecto Educativo Nacional al 2036²⁸, así el *PEN* afirma “que el derecho a la educación se ejerce a lo largo de la vida gracias a una

²⁶ Ley 28044 Artículo 46, 47 y 48.

²⁷ Carta del Colectivo Nacional Educación Comunitaria del 11 de enero de 2020

²⁸ Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU

diversidad de oportunidades de aprendizaje que deben ser pertinentes, diversas y flexibles, así como valerse de las tecnologías de la información y la comunicación. Estas oportunidades de aprendizaje no pueden ser ofrecidas solo desde el Estado (sector Educación; Gobiernos regionales y locales, etc.); las organizaciones sociales, las empresas y centros de trabajo son todos espacios de aprendizaje que han de movilizar a la persona y sus diversas necesidades educativas a lo largo de la vida.

En dicho aspecto la Orientación Estratégica 6 señala que “El sistema educativo promueve y certifica los aprendizajes logrados dentro o fuera de la escolaridad y brinda trayectorias diversas y flexibles a lo largo de la vida de las personas, promoviendo entre otros el reconocimiento de las organizaciones de la sociedad que desarrollan iniciativas de educación comunitaria y la certificación de los aprendizajes comunitarios”

1.6. Proyecto Educativo Nacional al 2036 y Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva

Mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU se aprobó el “Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036: El reto de la ciudadanía plena”, que desarrolla el marco estratégico desde lo educativo, poniendo el foco de atención en las personas, sus diversas necesidades educativas a lo largo de la vida, así como en liberar sus capacidades e iniciativas, desarrollar nuevos enfoques educativos asegurando que la educación sea ejercida por todas las personas, enfrentando de modo efectivo desafíos vinculados a la inclusión y equidad; se resalta la necesidad de asegurar que las personas alcancen una vida activa y emocionalmente saludable, promoviéndola desde todos los espacios educativos a efectos de sentar las bases para una sociedad libre de violencia; así como que las experiencias educativas que vivan las personas en todas sus etapas de la vida las equipen para desarrollar labores productivas sostenibles, la necesidad de la permanente incorporación de los resultados de la investigación, así como las innovaciones científicas, pedagógicas y tecnológicas; y promover la diversidad de necesidades de las personas promoviendo la ciencia, las artes, el deporte y la innovación.



El Proyecto Educativo Nacional – (PEN) considera imperativo fortalecer la educación estatal como el principal mecanismo para que las instituciones educativas se transformen en espacios de encuentro entre nuestra diversidad, favoreciendo las experiencias de aprendizaje, eliminando la segregación, asegurando su gratuidad y construyendo mayor cohesión social. Del mismo modo, la política pública debe propiciar que todas las instituciones educativas que ofrecen servicios educativos sufragados por los estudiantes o sus familias cuenten con mecanismos que permitan dotarla de mecanismos socio - económicos.

Asimismo, evidencia retos en virtud de la poca atención a las artes en la formación de las personas, lo que se ha expresado en la priorización de áreas del conocimiento que se perciben de mayor utilidad, de ahí la necesidad de la promoción de la enseñanza de las artes más reflexiva y crítica a partir del contexto social y cultural en que se imparte. En este contexto, se advierte el rol fundamental de la educación superior (en todas sus formas) que tiene la tarea de pensar en toda la población joven y adulta como el universo al que debe servir, fomentando la investigación y la innovación que promuevan un desarrollo basado en el talento humano, en sus condiciones y en creatividad.

Asimismo, en lo que atañe al deporte, resalta que la actual infraestructura y la planificación urbana son componentes importantes para promover la actividad física a lo largo de la vida. Otro punto importante es la poca claridad sobre los roles de los

actores principales resultando necesario se establezcan prioridades desde el gobierno nacional, resaltando el interés en la masificación del deporte considerando el aporte a la salud de la población, y resultando relevante clarificar la rectoría del MINEDU, en su calidad de rector sectorial del deporte a nivel nacional de dicha materia.

De otro lado, en materia de educación superior y técnico-productiva, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU se aprobó la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, que tiene entre sus objetivos prioritarios, incrementar el acceso equitativo de la población a la educación superior y técnico productiva, considerando entre sus mecanismos la evaluación nacional de aprendizajes y las estrategias para la orientación vocacional y laboral de los estudiantes de educación básica y la población en general para la trayectorias educativas en la Educación Superior Técnico Productiva (ESTP); así como fortalecer la formación integral de los estudiantes de la ESTP, mediante el fortalecimiento y desarrollo de habilidades, conocimientos y competencias de la población, necesarias para insertarse en el mercado laboral y contribuir al desarrollo sostenible de la competitividad del país; mejorar la calidad de desempeño de los docentes de la ESTP, la cual tiene como finalidad el desarrollo y fortalecimiento de competencia de la plana docente de la ESTP, para mejorar su desempeño en el ejercicio de la docencia; fomentar la calidad de ESTP, orientada al cumplimiento de los objetivos y metas misionales, acorde al ámbito de la acción institucional; movilizar recursos de las ESTP para la mejora de la calidad y desarrollo de la investigación e innovación, enmarcadas en la excelencia, que permita el desarrollo de profesionales especializados para la investigación, desarrollo e innovación en la ESTP.

La referida Política evidencia la necesidad de impulsar la reorganización del órgano de acreditación en el marco de la normativa sustantiva existente, en este sentido dicha política tiene como objetivo contar con procesos articulados, eficientes y concordantes, para todas las alternativas formativas de la ESTP. Por ello, se garantiza la articulación entre los propósitos de control, garantía y fomento de la calidad, de acuerdo a los estándares nacionales que se requiere evaluar en cada proceso. De este modo, la garantía de la calidad (acreditación pública) es un proceso posterior, al cumplimiento de los estándares mínimos verificados para la provisión del servicio educativo en beneficio de la población, siendo que dicha política considera necesario una nueva estructura orgánica del MINEDU, que aborde a la ESTP en conjunto, lo que implica impulsar acciones para la creación del Viceministerio de Educación Superior, con el fin de fortalecer la gobernanza.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de organización del MINEDU se ha elaborado teniendo en cuenta las normas de organización del Estado y las normas sustantivas que establecen el alcance la materia educativa, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes.

La propuesta de LOF del MINEDU considera en el marco de lo dispuesto en la LOPE, lo siguiente:

1. Naturaleza jurídica del MINEDU
2. Alcance del Sector
3. El ámbito de competencia del MINEDU
4. Funciones generales, diferenciándolas en rectoras y técnico normativas; de competencia exclusiva y competencia compartida.
5. Rectoría del MINEDU
6. La estructura orgánica básica
7. Funciones de los órganos de la Alta Dirección

8. Mecanismos de articulación y coordinación a nivel sectorial
9. Entidades del MINEDU.

2.1. Naturaleza jurídica del MINEDU

Los ministerios, en el marco de lo dispuesto en la LOPE, son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad, diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas, están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia. Ejercen la rectoría nacional sectorial a la cual están sujetas todas las actividades y entidades, públicas o privadas, que operan en el ámbito de las actividades económicas o sociales que la legislación nacional denomina sector.

En ese contexto el MINEDU constituye un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

2.2. Alcance del Sector.

Se considera que el sector educación está comprendido por este, sus entidades y organismos dependientes o adscritos (organismos públicos programas y proyectos que se vinculan a éste en relación de dependencia). En el ejercicio de su potestad rectora, comprende, además, a las instituciones privadas, así como aquellas de los niveles de gobierno tanto nacional, regional y local, que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la LOF del MINEDU y que tienen impacto directo o indirecto en la educación.

En ese contexto, en el marco del ejercicio de rectoría del MINEDU se considera que el sector está comprendido por las instituciones educativas de todos los niveles, y por todos los actores públicos y privados que realizan actividades formativas, vinculadas a las competencias establecidas en la LOF del MINEDU y que tienen impacto directo o indirecto en la educación.

En este sentido, se está planteando una distinción en el artículo 3 denominado Del Sector en el proyecto de LOF estableciéndose por un lado la estructura sectorial del MINEDU y el ejercicio de rectoría del MINEDU, a saber: "(...); y, en el ejercicio de su potestad rectora, comprende, además, a las instituciones privadas, así como aquellas de los niveles de gobierno tanto nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente ley y que tienen impacto directo o indirecto en la educación".

2.3. Ámbito de competencia del MINEDU

La competencia, en el marco de lo dispuesto en las normas de organización del Estado es el ámbito de actuación material o territorial de la entidad establecido de acuerdo a un mandato constitucional y/o legal. El ámbito material en el presente caso será educación, deporte y recreación; así como, el alcance territorial será nacional.

Para establecer las competencias del MINEDU, tendremos en cuenta dos aspectos que involucran el actuar del Estado en materia educativa; por un lado, se encuentra la potestad del Estado de regular, supervisar, fiscalizar e incluso sancionar en materia



educativa. Por otro lado, la responsabilidad de garantizar la universalización de la educación básica, la gratuidad de la educación en las instituciones públicas, a través de la provisión de servicios públicos necesarios, y en el caso de las universidades garantizar el derecho a educarse gratuitamente a los estudiantes que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

En esa línea de ideas, es necesario determinar el ámbito en materia de educación, para así establecer la dirección, conducción y gestión del servicio educativo²⁹.

En materia de calidad la LGE, establece que corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas, y en las instituciones privadas las regula y supervisa³⁰. Asimismo, precisa que el MINEDU es responsable, a través del órgano competente, del licenciamiento de institutos y escuelas de Educación Superior, así como la optimización, fusión, fortalecimiento, reconversión, reorganización y cierre de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) públicas, sus filiales y programas de estudios y, de las universidades a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Tanto la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes como la Ley Universitaria, regulan el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación y de las Universidades respectivamente.

En materia de aseguramiento de calidad la Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación actúa como ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior.

Por otro lado, en lo referido al deporte, el Estado y la sociedad propician y garantizan el acceso a su práctica y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), es el ente rector del SISDEN; sin perjuicio de ello el MINEDU, a nivel sectorial, es el rector en materia de deporte, actividad física y recreación, supervisando y regulando dicha materia.

En ese contexto, se considera que el MINEDU es competente a nivel nacional en las siguientes materias:

- a) Educación Básica
- b) Educación Superior y técnico productiva.
- c) Deporte, actividad física y recreación.
- d) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas sus etapas
- e) Educación Comunitaria.

Las materias de competencia consideradas están vinculadas con los aspectos regulados en las normas sustantivas emitidas en materia educativa y deporte sobre las cuales el MINEDU ejerce su potestad rectora. Se ha considerado para la delimitación de competencia lo dispuesto en la Constitución Política del Perú en materia educativa y deporte, así como las normas sustantivas que desarrollan el mandato constitucional en dichas materias, entre otros. Así, en relación a educación comunitaria, de conformidad

²⁹ La constitución en el artículo 119, establece que la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

³⁰ Ley General de Educación, Artículo 13

con lo previsto en el artículo 2 de la Ley General de Educación, se recoge el concepto de educación como un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas.

Respecto a la materia deporte, actividad física y recreación, cabe recoger lo establecido en el artículo 79 de la Ley General de Educación, en relación a que el Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación, siendo sus funciones garantizar la obligatoriedad de la enseñanza de la educación física y de la práctica del deporte, incluyendo la recreación.

En cuanto a la Educación Superior, el artículo 49 de la Ley General de Educación establece que es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología.

Asimismo, el mismo articulado de la Ley General de Educación, establece que la Educación Técnico - Productiva tiene por finalidad proveer de competencias laborales que faciliten la inserción en el mercado de trabajo de los y las estudiantes y egresados; así como promover la continuidad de sus estudios para que logren mayores niveles formativos a lo largo de su vida.

A continuación, se muestra el marco legal que sustenta las materias de competencia.

Tabla N° 01

Base legal del alcance de la materia educativa

Alcance de la materia de educación, deporte y recreación	Base Legal
a) Educación Básica	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 13, 14, 16 y 17 de la Constitución Política del Perú • Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Educación Superior y técnico productiva	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 14, 17 y 18 de la Constitución Política del Perú • Ley N° 28044, Ley General de Educación • Decreto Legislativo N° 1375, que modifica la Ley General de Educación. • Ley N° 30220, Ley Universitaria • Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de Carrera Pública de sus Docentes
c) Deporte, actividad física y recreación.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 14 de la Constitución Política del Perú • Ley N° 28044, Ley General de Educación • Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte
d) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas sus etapas.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 14 y 16 de la Constitución Política del Perú • Ley N° 28044, Ley General de Educación • Ley N° 30220, Ley Universitaria • Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de Carrera Pública de sus Docentes
e) Educación comunitaria	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 14 y 16 de la Constitución Política del Perú • Ley N° 28044, Ley General de Educación, Artículos 46,47 y 48



2.4. Funciones de competencia exclusiva, competencia compartida y funciones generales

Como se señala, para la determinación de las funciones de competencia exclusiva, competencia compartida y las funciones generales del MINEDU, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en las normas de descentralización y organización del Estado, así como las normas sustantivas en materia educativa.

Las competencias exclusivas conforme lo dispuesto en la Ley de Bases de la Descentralización, son aquellas cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a un nivel de gobierno conforme a la Constitución Política del Perú y la ley. Las competencias compartidas, por su parte, son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel. Por otro lado, las competencias delegables, son las que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación.

En ese sentido las funciones asignadas al MINEDU en la LOF están vinculadas con el tipo de competencia que tiene a su cargo y que le asignan las mencionadas normas, es decir funciones vinculadas con las competencias exclusivas que le corresponden al poder ejecutivo y las competencias compartidas que en materia educativa tiene con los gobiernos regionales y locales.

Se consideran en la propuesta las siguientes funciones:

2.4.1. Funciones de competencia exclusiva

Las funciones de competencia exclusiva son aquellas que están vinculadas con aquellas competencias que el MINEDU como organismo del Poder Ejecutivo ejerce, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 de la LOPE, concordante con el artículo 26 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como sobre la base de Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera de sus Docentes y Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. En este contexto en el proyecto de LOF como funciones de competencia exclusiva a cargo del MINEDU, se han considerado las siguientes:

- a) Diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.
- b) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos y licencias en los ámbitos de su competencia de acuerdo a las normas de la materia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.
- c) Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.
- d) Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas de la materia.
- e) Regular el servicio educativo de conformidad con la normativa vigente.

- f) Regular y supervisar el aseguramiento de la calidad educativa, asumiendo la rectoría respecto a esta materia.
- g) Regular y supervisar el deporte, actividad física y recreación de conformidad con la normativa vigente, asumiendo la rectoría respecto a esta materia
- h) Regular y dictar normas de organización para la oferta educativa, de los diferentes prestadores que brindan en servicio educativo.
- i) Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector educación, así como del deporte, actividad física y recreación en el ámbito nacional, en el marco de la normativa vigente.
- j) Establecer la política y las normas de evaluación docente, y formular los indicadores e instrumentos de evaluación correspondientes.

La función a) se sustentan en los artículos 4, numeral 1 y 23.2 a) de la Ley 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo.

La función b) se sustenta en el artículo 23.2 b) de la Ley 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo.

La función c) tiene su sustento en el artículo 4, numeral 2 – i de la Ley 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo.

Así mismo, corresponde al ministerio ejercer como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental, en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, Ley 27446 y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental-SINEFA, Ley 29325; sin perjuicio de las futuras transferencias que de acuerdo a la normativa ambiental vigente puedan realizarse al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles- SENACE y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA. Respecto al proceso de evaluación de impacto ambiental, dicha facultad se ejercerá sobre las inversiones precisadas en el listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA establecidos en la Resolución Ministerial 157-2011-MINAM, que fueron asignados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) provisionalmente, en tanto los Ministerios de Justicia, Educación y Cultura dispongan las acciones necesarias para implementar la función de certificación ambiental de los proyectos de su competencia; por lo que la inclusión de dicha función no sólo optimizará el mencionado proceso a cargo del sector competente en la materia sino fortalecerá la gestión ambiental en el sector educación.

La función d) se sustenta en el artículo 23.2 c) de la Ley 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo.

La función e) se sustenta en el artículo 79 de la Ley 28044, Ley General de Educación.

La función f) se sustenta en el artículo 51 inciso g) de la Ley 28044, Ley General de Educación.

La función g) tiene su sustento en el artículo 21 literal f) de la Ley 28044, Ley General de Educación.

La función h) se sustenta en el artículo 21 literal b de la Ley 28044, Ley General de Educación y el artículo 28 de la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera de sus docentes.

La función i) se sustenta en el artículo 62 literal m de la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera de sus docentes

La función j) se sustenta en el artículo 15 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.



2.4.2. Funciones de competencia compartida

Las funciones de competencia compartida son aquellas que derivan del ejercicio de las competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, se establecen en atención a lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la LOPE.

El numeral 23.3 del artículo 23 de la LOPE, establece que, para el ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, corresponde a los Ministerios:

- a) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar su cumplimiento.
- b) Dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, respectivamente.
- c) Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.
- d) Diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.
- e) Las demás que establezcan la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Leyes orgánicas de los gobiernos regionales y locales.

En tal sentido en el proyecto de LOF se incluye un artículo que establece lo siguiente:

"El MINEDU ejerce funciones de competencia compartida con los gobiernos regionales y locales en aquellas funciones que han sido transferidas en materia de educación, deporte y recreación, en el marco del proceso de descentralización y conforme a lo previsto en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo".

2.4.3. Funciones generales

Para definir las funciones generales del MINEDU se ha tenido en cuenta la Ley General de Educación, además de lo dispuesto en el artículo 23 de la LOPE que establece las funciones generales de los ministerios, las que se ejercen en el ámbito de sus materias de competencia. La propuesta diferencia las funciones rectoras de las funciones técnico normativas. Se consideran, dentro del ámbito de competencia del MINEDU, las siguientes funciones generales:

1. Funciones rectoras
 - a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;
 - b) Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes;
 - c) Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo;
2. Funciones técnico normativas
 - a) Aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia.

- b) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora, cuando corresponda.
- c) Coordinar la defensa jurídica de las entidades del sector.
- d) Otras funciones que le señale la ley.

En este marco, corresponde precisar de conformidad a los artículos 3 y 6 de la Ley General de Educación que la Educación Superior tiene entre sus fines, promover el emprendimiento, la innovación, la investigación aplicada, la educación permanente y el equilibrio entre la oferta formativa y la demanda laboral; y , que las Escuelas de Educación Superior desarrollan investigación y proyectos de innovación y se orientan fundamentalmente al dominio de las ciencias aplicadas; a la asimilación, desagregación, adaptación, mejoramiento y modificación de la tecnología; y a la innovación.

2.5. Alcance de la Rectoría del MINEDU

La rectoría es la potestad que tienen los ministerios para formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales sectoriales.

En ese contexto en materia de educación, aseguramiento de la calidad educativa, la rectoría es la potestad del MINEDU que comprende la facultad que tiene para normar, regular, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de educación.

El MINEDU, ejerce la rectoría del sistema educativo, a través del cual norma, organiza y gestiona las intervenciones y actividades de las entidades e instancias de los tres niveles de gobierno cuyos alcances territoriales se define en el marco de sus competencias que conforman la cadena de valor para la provisión de bienes y productos vinculados con la prestación del servicio educativo en sus diversas modalidades. En este sentido, al Ministerio de Educación le corresponde el rol rector, no de gestor ni de ejecutor de los servicios educativos, (i) dirigiendo las políticas que hacen efectivo el derecho a la educación, (ii) fiscalizando el cumplimiento de las políticas y regulaciones; y, (iii) garantizando la generación de condiciones para la ejecución y gestión educativa a través de articulación y coordinación, fortalecimiento institucional y capacidades; así como, el acompañamiento y asistencia técnica a los responsables de la gestión educativa.

En materia de aseguramiento de calidad la Ley General de Educación, establece que el MINEDU actúa como ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior de acuerdo a las leyes de educación superior: Ley N° 30220, Ley Universitaria y Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes.

En lo que se refiere al Deporte, a nivel sectorial, el MINEDU es rector en materia de deporte, actividad física y recreación, supervisando y regulando dichas materias.

2.6. Estructura orgánica básica y funciones de los órganos de la Alta Dirección del MINEDU

Conforme lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, en el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el **principio de especialidad**, debiéndose integrar las funciones y competencias afines. Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente

asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar de la LOPE, las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones

En ese sentido, la propuesta de organización planteada en el proyecto de LOF, adecúa la estructura del MINEDU a los parámetros de organización definidos por la LOPE para los ministerios, toda vez que el MINEDU no cuenta con una norma que establezca de manera clara y precisa el alcance de sus competencias y el ámbito de la misma³¹, lo cual ha generado la falta de claridad en el ejercicio de su rectoría, así como problemas en la operatividad y entrega de los productos (regulaciones, bienes y servicios), así como en la provisión del servicio educativo a favor de las personas.

Para definir la organización del Ministerio se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la LOPE que establece la estructura orgánica de los ministerios, que está conformada por los siguientes órganos:

- 
- a. **Alta Dirección.** - Conformada por el Ministro, Viceministros y Secretario General. La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.
 - b. **Órganos de Control Institucional.** - Son los encargados del control gubernamental conforme a la ley de la materia.
 - c. **Órganos de administración interna.** - Son los encargados de la planificación, asesoría y apoyo a las funciones sustantivas de la entidad.
 - d. **Órganos de línea.** - Son órganos técnico-normativos responsables de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas a cargo de la entidad. Están agrupados en Direcciones Generales.

En la LOF de cada Ministerio se establece su estructura básica y sus funciones, mientras que en el Reglamento de Organización y Funciones se establece la estructura orgánica de los ministerios, las funciones y atribuciones de sus órganos. Dicho reglamento se aprueba por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

En el marco de la LOPE, la estructura orgánica básica del ministerio la conforman los órganos de alta dirección, que son: (i) despacho ministerial, (ii) despacho viceministerial y (iii) secretaria general. La Alta Dirección constituye el primer nivel organizacional y es responsable de la dirección, supervisión y regulación de sus actividades, y, en general, de ejercer las funciones de dirección política y administrativa del ministerio³² en el ámbito de las competencias de materia educativa.

En ese contexto, en el diseño organizacional para definir la estructura básica del ministerio se realizó un proceso reflexivo de análisis no solo de los aspectos de organización institucional sino desde un punto de vista del alcance sectorial que tiene el MINEDU como responsable de la dirección, conducción y gestión en materia educativa.

³¹ La norma que establece la organización actual del ministerio no responde a los parámetros de organización establecidos en la LOF ya que se emitió en el año 1992.

³² En el marco de lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el DS N° 054-2018-PCM y modificados con el DS N° 131-2018-PCM.

Así se observó la importancia de implementar mejoras en algunas variables hacia adentro de la entidad como el ejercicio de su rectoría; el marco legal que defina de manera adecuada las materias de su competencia; una organización básica que responda a los desafíos que debe enfrentar el Sector, considerando además el marco que regula la organización de las entidades del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se observaron variables hacia afuera, necesarias a tomar en consideración, como son los problemas que surgen en la operación respecto de la provisión de los bienes y servicios que entrega; los problemas para el adecuado despliegue de las intervenciones en el territorio; la derogación del Consejo Superior del SINEACE (COSUSINEACE) por la Ley Universitaria y la creación de una organización ad hoc transitoria, hasta que se apruebe la ley de organización del sistema, siendo que de acuerdo a las coordinaciones realizadas con la Secretaría de Gestión Pública, desde el punto de vista organizacional, desempeñaría funciones de organismo público al tener la condición de pliego presupuestal que caracteriza a este tipo de entidad pública del Poder Ejecutivo. Por ello, se considera que debe mantenerse al SINEACE como organismo público adscrito al Ministerio de Educación.

En ese contexto, el proceso de análisis para el diseño de la organización básica del ministerio responde a una mirada integral del sector, a través del cual se ha podido plantear una propuesta que contribuya a la generación de valor público a favor de los usuarios del servicio educativo, atendiendo al derecho a la educación que tienen las personas y así identificar qué debe hacer el ministerio, en el marco de sus competencias y funciones, quién lo debe hacer, en qué secuencia y con qué nivel de responsabilidad. De esta manera, la propuesta apunta a que el ministerio a través de su gestión defina adecuadamente su estrategia, operación y entrega de productos (bienes, servicios y regulaciones), teniendo como prioridad generar resultados que satisfagan las necesidades y expectativas de la sociedad en materia educativa, en el marco del principio de servicio al ciudadano que deben observar todas las entidades del poder ejecutivo, conforme lo establece la LOPE.

Para el diseño de la estructura básica del MINEDU se han tenido en cuenta, entre otros los siguientes criterios de diseño organizacional: (i) estrategias y prioridades; (ii) bienes y servicios que presta, evaluando el nivel de cobertura y demanda; (iii) recursos y capacidad operativa; (iv) el nivel de especialización de las funciones sustantivas; (v) el nivel de riesgos en los procesos para la provisión del bien o servicio, (vi) las normas sustantivas aplicables. Así como los principios de especialidad y eficiencia regulados en las normas de organización, estructura y funcionamiento del Estado.

En ese sentido, se busca fortalecer el rol del MINEDU, y se plantea la siguiente estructura básica:

- Despacho Ministerial.
- Despacho del Viceministerio de Educación Básica.
- Despacho del Viceministerio de Educación Superior
- Secretaría General.

Las funciones del Despacho Ministerial se han establecido en el marco de lo dispuesto en el artículo 25 de la LOPE, que precisa las funciones de los ministros de estado; estas son:

- a) Orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo asume la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco general de la política de gobierno.



- b) Ejercer la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Educación.
- c) Mantener relaciones con los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.
- d) Efectuar la transferencia de competencias, funciones y recursos sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y dar cuenta de su ejecución.
- e) Representar al Sector ante entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional, dentro del ámbito de su competencia.
- f) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.
- g) Aprobar los planes de actuación propuestos por los Vice Ministerios y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.
- h) Aprobar la propuesta de presupuesto de las entidades de su sector y supervisar su ejecución, en coordinación con los gobiernos regionales.
- i) Establecer las mediciones de gestión de las entidades de su Sector y evaluar su cumplimiento.
- j) Proponer la organización interna del Ministerio de Educación.
- k) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, los titulares de Organismos Públicos y otras entidades del Sector en el marco de su competencia.
- l) Refrendar los actos presidenciales que atañen a su Ministerio.
- m) Refrendar Resoluciones Supremas y expedir Resoluciones Ministeriales.
- n) Ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú; la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la normativa vigente; pudiendo delegar, en funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.



Los Despachos Viceministeriales están a cargo de viceministros/as, quienes son autoridades inmediatas al/la Ministro/a y que coordinan, orientan, evalúan y supervisan las actividades que cumplen los órganos y unidades orgánicas a su cargo, así como la de los organismos públicos adscritos al sector educación. Las funciones de los viceministerios se definen en función a lo que establece la LOPE como funciones de los viceministros y sobre el alcance de las competencias asignadas.

En ese sentido, corresponde a cada viceministerio las siguientes funciones:

Viceministerio de Educación Básica

- a) Formular, supervisar y evaluar las políticas nacionales, estrategias y lineamientos para el desarrollo de la educación básica y educación comunitaria, así como las intervenciones y programas necesarios para garantizar la provisión del servicio educativo, considerando los enfoques intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario, en coordinación con los sectores competentes.
- b) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades a su cargo dentro del sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones.
- c) Supervisar y evaluar planes, proyectos, programas y modelos del servicio educativo que garanticen la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia, culminación y reincorporación en la educación básica y educación comunitaria del sistema educativo.
- d) Conducir, regular, supervisar y evaluar la carrera pública magisterial, la contratación docente y auxiliares de educación, y formación en servicio del

personal de la educación básica, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

- e) Conducir, regular y evaluar la provisión del servicio educativo en la educación básica y educación comunitaria, así como habilitar la autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático de las instituciones educativas.
- f) Conducir y coordinar la innovación e incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo para la educación básica y educación comunitaria.
- g) Desarrollar e implementar, mecanismos, herramientas y proyectos de investigación, experimentación e innovación educativa que aporten al mejoramiento de la calidad del servicio de educación básica y educación comunitaria.
- h) Articular, supervisar y evaluar planes de inversión pública y privada en materia de infraestructura y equipamiento educativo en la educación básica y educación comunitaria.
- i) Proponer al Despacho Ministerial los planes de actuación en el ámbito de su competencia.
- j) Supervisar los procesos vinculados con el fortalecimiento y articulación territorial del servicio educativo de educación básica y educación comunitaria, con las instancias de gestión educativa descentralizada en el territorio.
- k) Promover y coordinar la participación social con los niveles de gobierno para la implementación de los planes de desarrollo regional y local en la Educación Básica y Educación Comunitaria.
- l) Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia.
- m) Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.



Viceministerio de Educación Superior

- a) Formular, supervisar, promover y evaluar las políticas nacionales para el desarrollo y aseguramiento de la calidad, así como las estrategias, lineamientos y programas de la Educación Superior y Técnico Productiva, considerando los enfoques intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario, en coordinación con los sectores competentes.
- b) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades de su sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones.
- c) Conducir, monitorear, promover, supervisar y evaluar la equidad, acceso y permanencia de los estudiantes en las diversas alternativas educativas de la Educación Superior y Técnico Productiva.
- d) Conducir, regular, supervisar y evaluar el desarrollo de la carrera docente y los procesos de capacitación y actualización de directivos, docentes y administrativos de la Educación Superior y Técnico Productiva.
- e) Conducir, regular, supervisar, evaluar y articular el sistema de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior y Técnico Productiva.
- f) Promover y evaluar la calidad de la gestión administrativa de las instituciones públicas de Educación Superior y Técnico Productiva.
- g) Diseñar y coordinar la innovación e incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en las diversas alternativas educativas de la Educación Superior y Técnico Productiva.
- h) Promover y fortalecer la gestión de la investigación e innovación y la gestión de la información de las instituciones de la Educación Superior y Técnico Productiva, así como la comunitaria.
- i) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y el licenciamiento en las instituciones educativas de Educación Técnico Productiva.

- j) Articular, supervisar y evaluar planes de inversión pública y privada en materia de infraestructura y equipamiento educativo en la Educación Superior y Técnico Productiva.
- k) Promover y coordinar la participación social con los niveles de gobierno para la implementación de los planes de desarrollo regional y local en la Educación Superior y Técnico Productiva, así como la comunitaria.
- l) Proponer al Despacho Ministerial los planes de actuación en el ámbito de su competencia.
- m) Conducir, regular y evaluar la provisión del servicio educativo en la educación superior, así como habilitar la autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático de las instituciones educativas, en el ámbito de su competencia.
- n) Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia.
- o) Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

La creación de dos (2) Viceministerios: (i) Educación Básica, y (ii) Educación Superior, se sustenta en la necesidad de formular, coordinar, ejecutar y evaluar materias diferenciadas en virtud del principio de especialidad que regula la organización del Estado, por el cual las entidades integran sus competencias y funciones según su afinidad y complementariedad

Se propone un **Viceministerio de Educación Básica**, que abarque la gestión pedagógica e institucional de todos los niveles, modalidades, ciclos y programas que deben ser vistos como una sola gestión en función de garantizar los aprendizajes de los estudiantes.

La orientación para la organización de este viceministerio es cambiar hacia una lógica de fortalecimiento de la institución educativa como principal instancia de gestión. En este sentido, se propone que se establezca una organización por nivel y modalidad que tengan una función centrada en los aspectos curriculares y pedagógicos, con una gestión escolar más potente que se encargue de establecer los estándares de autorización y funcionamiento del servicio educativo; la supervisión de la educación privada; la implementación de los modelos de atención y el fortalecimiento de la comunidad educativa (relacionamiento con las familias y bienestar estudiantil).

Adicionalmente a ello, se propone relevar dentro de los temas a cargo del Viceministerio de Educación Básica, la educación a distancia que si bien, en estricto sentido, es una modalidad educativa que debería estar ubicada con el resto de modalidades; considerando la trascendencia y centralidad que actualmente tiene la tecnología y la vulnerabilidad del país, resulta prioritario consolidar esta modalidad desde la etapa de Educación Básica.

Este viceministerio incluiría dentro del ámbito de su competencia aspectos referidos a:

- Diseño, implementación y evaluación del currículo;
- Estrategias de inclusión educativa;
- Educación a distancia e innovación educativa;
- Desarrollo y formación docente de las Instituciones Educativas;
- Gestión escolar, y
- Articulación territorial.

Considerando las características individuales y socioculturales de los educandos, esta etapa de la educación abarcaría a la:

- Educación Básica Regular
- Educación Básica Alternativa
- Educación Básica Especial, y

- Educación Intercultural, Bilingüe y Rural
- Educación Comunitaria

La creación del **Viceministerio de Educación Superior** se sustenta con la implementación de la Ley Universitaria y la Ley de Institutos y Escuelas. De esta manera, se busca introducir la función de fijar la política nacional de Educación Superior en la que se señale el rumbo y las prioridades del sistema de educación superior y técnico-productiva en su conjunto y la oriente a responder a las demandas de la sociedad y del desarrollo del país impulsando la tecnología e investigación.

El Viceministerio de Educación Superior debe albergar todas las formas, modalidades, ciclos y programas que sean terminales y que, por tanto, estén orientadas al acceso al mercado laboral. Las competencias necesarias para acceder a un empleo o autoempleo digno deben estar en el centro de los esfuerzos de este Viceministerio y a la vez constituyen uno de los principales rasgos de su identidad, y entre ellos la educación comunitaria a través de la educación técnico productiva

Se propone que este viceministerio incluya dentro su ámbito la Educación Universitaria; Educación Tecnológica, Educación Pedagógica, Artística y Técnico-Productiva. Se precisa también que el incluir a la educación universitaria en el ámbito del viceministerio de educación superior, no implica vulnerar la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política del Perú, el enfoque se orienta a proveer un servicio educativo de calidad en toda la etapa de la educación superior que se concreta en procesos de licenciamiento, acreditación y certificación de la calidad educativa en las universidades, institutos y escuelas del ámbito privado y público; en ese sentido, la SUNEDU ya viene desarrollando parte de los procesos que potenciarán la calidad de la educación superior.

Asimismo, ante la actual crisis mundial de salud pública, se ha evidenciado la necesidad de flexibilizar el mundo educativo incluyendo modalidades de educación abierta o no presencial.

Este Viceministerio de Educación Superior abarcaría los aspectos referidos a:

- Regulación de los servicios de educación superior, técnico-productiva y educación comunitaria;
- Aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Carrera y formación de los docentes de educación superior;
- Equidad, acceso y permanencia;
- Supervisión, evaluación y fiscalización
- Articulación territorial e innovación, tecnología y educación a distancia

Tabla N° 02
Resumen de responsabilidades de los órganos de Alta Dirección

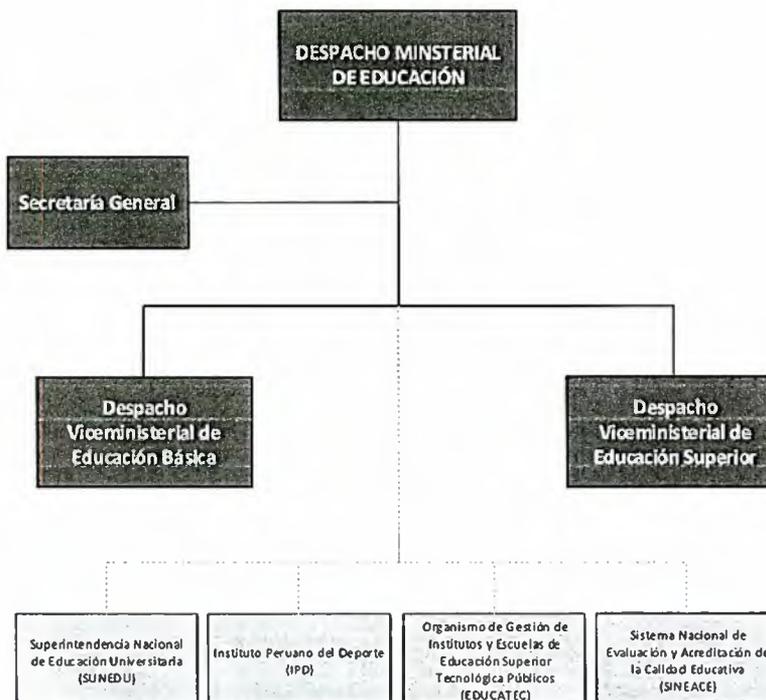
Órgano AD	Responsabilidades	
Despacho Ministerial	Conducción, dirección y gestión del MINEDU	
Viceministerio de Educación Básica	Currículum EBR y EBA	Inicial
		Primaria
		Secundaria
	Estrategias de Inclusión	Bilingüe
		Rural
		Alternativa
		Especial
Educación a distancia	Comunitaria	

Órgano AD	Responsabilidades	
	Gestión Escolar	Supervisión de la educación básica privada
		Fortalecimiento de comunidad educativa
		Estándares de servicio educativo
		Modelos de servicio (JEC, COAR, Multigrado, alternancia)
	Gestión de Formación Docente y RRHH en educación	Bienestar
		Carrera (normativa)
Viceministerio de Educación Superior	Gestión de Institutos y Escuelas	Pedagógicos
	Gestión de Institutos y Escuelas	Tecnológicos
	Gestión de Escuelas de Formación Artística	Artístico
	Gestión de Instituciones educativas	Técnico productiva
	Superior Universitaria	Estándares, acreditación e internacionalización
		Fortalecimiento de Universidades Públicas
	Educación a distancia	
	Educación comunitaria	
Secretaría General	Gestión institucional administración interna	Asesoría y apoyo en el marco de la LOPE



La estructura orgánica básica del MINEDU se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 02
Propuesta de organización básica



2.7. Relaciones con otros niveles de gobierno

Desde el año 2002, el Estado peruano ha impulsado la descentralización como una de las reformas políticas más importantes del siglo XXI, lo que ha permitido el cambio del sector educación hacia una gestión educativa descentralizada. Es así que la implementación del proceso de descentralización ha tenido efectos directos en el rol rector del Ministerio de Educación, ya que se comparte funciones con los gobiernos regionales y locales que es necesario coordinar y articular respetando su autonomía política, administrativa y económica de sus ámbitos territoriales.

Por ello, el proyecto de Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación responde a la necesidad de adecuar la organización y delimitar las funciones del Ministerio de Educación para que tenga consistencia con su rol rector brindando mayor claridad en la delimitación de las funciones de carácter exclusivo y compartido que ejerce con los diferentes niveles de gobierno

En ese sentido, el anteproyecto de LOF incluye un artículo que establece la importancia de fortalecer los mecanismos de articulación para una adecuada implementación de las políticas educativas, así como para que los servicios educativos que se proveen en los tres niveles de gobierno satisfagan las necesidades y expectativas de la población; por lo que para cumplir este cometido se considera necesario que el MINEDU realice las siguientes acciones:

- 
- a) Generar las condiciones para la ejecución y gestión educativa a través del financiamiento, la articulación y coordinación, el fortalecimiento institucional y de capacidades; así como, el acompañamiento y asistencia técnica a los responsables de la gestión educativa en los gobiernos regionales y locales.
 - b) Desarrollar sistemas de información, seguimiento, evaluación y gestión, así como mecanismos que contribuyan al ejercicio de las competencias compartidas en materias de educación. A tal efecto, facilita a los gobiernos regionales la información que precisen para el efectivo ejercicio de sus respectivas competencias en esta materia. Asimismo, los gobiernos regionales adoptan las acciones que permitan la retroalimentación de la información (datos, registros o documentos que produzcan o posean), para la mejora de la prestación del servicio educativo.
Implementar acciones de monitoreo con el objeto de comprobar el cumplimiento de las políticas y normas nacionales en materia de educación.
 - c) Ejercer o participar de la coordinación con otras entidades del Poder Ejecutivo adscritas o no a su sector, respecto de aquellas materias objeto de su rectoría, o que se relacionen o generen algún impacto a su sector, así como el mantenimiento de relaciones de coordinación para la gestión del desarrollo sectorial. Para tal efecto, puede celebrar convenios interinstitucionales de cooperación y asistencia, entre otros mecanismos de coordinación.
 - d) Implementar mecanismos de coordinación y articulación con los gobiernos regionales para el ejercicio de las funciones que se derivan de las competencias exclusivas y compartidas.
 - e) Emplear otros mecanismos de articulación y coordinación que considere pertinente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la LOF del MINEDU no implica un gasto adicional. El gasto que implique la implementación de lo dispuesto en la norma será financiado con cargo a los recursos presupuestales asignados al pliego 010: MINEDU, sin demandar recursos

adicionales al tesoro público; por lo que es concordante con el principio de equilibrio presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Por el contrario, el MINEDU requiere actualizar su marco normativo en virtud a que no cuenta con una Ley de Organización y Funciones, debido a que la Ley Orgánica del MINEDU aprobada por el Decreto Ley N.º 25762 corresponde a un marco normativo previo al proceso de descentralización, y no se encuentra acorde con lo dispuesto en la LOPE, precisándose que se requiere regulación expresa respecto del alcance del ámbito de competencia y potestad rectora del MINEDU.

Por otro lado, se pone de relieve, aquellas normas sustantivas como la Ley Universitaria y la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, que dan el marco de la propuesta del diseño en dos Vice ministerios de Educación Básica y Superior.

Se aborda la competencia en materia de deporte.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma modifica la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación; y el Artículo 7 de la Ley N°28036, Ley de Promoción y desarrollo del Deporte; y deroga el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del MINEDU.

4.1 Sobre la modificación del Artículo 7 de la Ley N.º 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte

Articulado por el que se precisa que el IPD es el rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) integrado por organismos públicos y privados, estructurados e integrados funcionalmente, que articulan y promueven el desarrollo del deporte en general a nivel nacional, regional y local, con la participación de todos los actores comprendidos en las distintas disciplinas deportivas; y *que el MINEDU es el rector en la materia deportiva.*

4.2 Sobre la Modificación de la Octava Disposición Complementaria de la Ley N.º 28044.

Articulado por el que se precisa que el FONDEP no constituye un programa presupuestal, manteniendo la constitución de sus recursos e intangibilidad.

4.3 Sobre la Modificación del Artículo 2 de la Ley 28332.

Articulado que precisa la naturaleza del FONDEP: "es de ámbito nacional y opera de manera descentralizada, tiene autonomía técnica, administrativa y financiera". Retirando la característica de programa presupuestal.

4.4 Sobre la derogación del Decreto Ley N.º 25762, Ley Orgánica del MINEDU

Articulado por el que se deroga la actual Decreto Ley N.º 25762 por la aprobación de la presente Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

V. DE LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA PCM

Finalmente, cabe precisar que el proyecto LOF del MINEDU cuenta con opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual ha sido otorgada mediante el Informe N° D000016-2021-PCM-SSAP.

